Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**
Radicación	**41001-31-10-001-2024-00042- 00**
Demandante	**FERNANDO TINOCO GARCÍA, EDNA JULDARINE TINOCO AYA y VÍCTOR HUGO TINOCO AYA**
Causante	**GERARDO TINOCO GONZÁLEZ y MERCEDES GARCÍA DE TINOCO**

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.-Habiendose subsanado las falencias endilgadas, declarase **ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de los fallecidos **GERARDO TINOCO GONZÁLEZ** y **MERCEDES GARCÍA DE TINOCO**, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del CGP.

Para lo cual se ordena que mediante Secretaría se registre el asunto objeto de análisis en el Registro Nacional de Sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

3.-Se reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a FERNANDO TINOCO GARCÍA como hijo de los causantes, EDNA JULDARINE TINOCO AYA y VÍCTOR HUGO TINOCO AYA, herederos en representación como hijos del fallecido VICTOR MANUEL TINOCO GARCÍA, quien a su vez era hijo de los causantes, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1042 del Código Civil, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- NOTIFICAR personalmente a la señora MARÍA GLADYS TINOCO DE BAHAMÓN, el inicio del presente asunto de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 85 Ibídem, les indica a los herederos mencionados que al momento de pronunciarse sobre la aceptación o repudio de la herencia arrimen las partidas del estado civil que acrediten su parentesco con los fallecidos GERARDO TINOCO GONZÁLEZ y MERCEDES GARCÍA DE TINOCO.

5.- Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

6.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas “DIAN” de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

7.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-42782, en cabeza del extinto GERARDO TINOCO GONZÁLEZ; librándose para el efecto por Secretaría el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

8.- **RECONOCER** personería a abogado LIBARDO ORTEGA CARDOZO con C.C. 83.229.019 y T.P. 192716, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de EDNA JULDARINE y VÍCTOR HUGO TINOCO AYA en los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza